

# PROAUDIT *INFORMA*

FEBRERO 2017

BOLETÍN Nº 224

- BREVE RESUMEN DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017.
- INSTRUCCIÓN DE LA AEAT ACERCA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.
- TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR DEVOLUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SUELO HIPOTECARIAS.
- ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA DE UNA SOCIEDAD. EXENCIÓN DEL IVA.
- PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS, EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL DESTINATARIO O DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.
- OPCIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

**Proaudit**



**Audidores - Consultores**

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º  
08003 BARCELONA  
Teléfono 93 488 31 31  
Fax 93 317 56 97

**BREVE RESUMEN DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017**

*Resumimos a continuación las novedades fiscales que deben tenerse en cuenta para 2017 (y algunas con efecto retroactivo para 2016).*

**Impuesto sobre Sociedades**

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

- Se establece para las grandes empresas una nueva limitación a la compensación de bases imponibles negativas y un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar.
- La reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa fecha no lo son, deberá realizarse por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.
- Se incrementa el importe de los pagos fraccionados para las grandes empresas.

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2017:

- No serán deducibles las pérdidas por transmisión de participaciones en entidades si se trata de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.
- No se integrará en la base imponible la pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.
- Se establece una limitación del 70 por 100 a la compensación de bases imponibles negativas de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
- La declaración de información país por país (modelo 230) prevista en el RIS para la documentación de las operaciones vinculadas, se presentará en 2017.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- Régimen especial de módulos: el límite máximo de ingresos para que sea aplicable este régimen es de 250.000 euros. Siguen vigentes los mismos módulos que en 2016 y la misma reducción general en el rendimiento neto del 5 por 100.
- El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se calificará como ganancia patrimonial sometida a retención. Se prevé un régimen transitorio.

**SOCIMI**

- Cuando el transmitente o perceptor sea un contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, no será de aplicación la exención establecida en el art. 21 de la LIS en relación con las rentas positivas obtenidas.
- Se establece un nuevo modelo 217 de autoliquidación del IS: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por las SOCIMI.



**Sociedades cooperativas**

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

Se fijan los límites aplicables a la compensación de cuotas tributarias negativas para las cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros.

**Sociedades civiles**

En 2017 todas las sociedades civiles con objeto mercantil tributarán por el IS ya que ha terminado el periodo especial de adaptación vigente en 2016.

**Impuestos Especiales**

Con efectos desde el día 3 de diciembre de 2016:

- Impuesto sobre Productos Intermedios e Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas: se incrementa un 5 por 100 el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco: se ajusta el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura de liar.

**Impuesto sobre el valor Añadido**

- A partir de uno de julio de 2017 se implantará el nuevo Suministro Inmediato de Información. Se incluye como obligación tributaria formal la llevanza de los libros registro por medios telemáticos.
- Se establece la infracción por retraso en la obligación de la llevanza de los Libros Registro en Sede Electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación.
- Se incorpora el documento electrónico de reembolso (formulario DIVA) al régimen de devolución de viajeros.

**Impuesto sobre el Patrimonio**

Se prorroga para el año 2017 la aplicación de este impuesto en los mismos términos que se hizo para el año 2016.

**Reglamento de facturación**

Plazo de envío de facturas si el destinatario es empresario o profesional: día 16 del mes siguiente al devengo del impuesto.

**Aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos**

Se limita la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos. Esta limitación afecta a las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, la AEAT ha publicado una Instrucción al respecto, matizando la contundencia inicial.

**Valores catastrales**

Se actualizan los valores catastrales lo que implicará un aumento en el pago del IBI.



**Días inhábiles y obligaciones de relación electrónica con las Administraciones Públicas**

Desde el día 2 de octubre de 2016, los sábados son inhábiles y las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

**INSTRUCCIÓN DE LA AEAT ACERCA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

La AEAT mediante Instrucción 1/2017 de 18 de enero sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos matiza y establece cuándo procede el aplazamiento de deudas tributarias suavizando la contundencia restrictiva que se contemplaba en el RD-ley 3/2016, marca las directrices que han de seguir las Dependencias de Recaudación tanto en el procedimiento de gestión automatizada de aplazamientos, en el que se prescinde de la aportación de pruebas y documentación, como en los fraccionamientos que se tramitan por el procedimiento ordinario, y actualiza anteriores Instrucciones.

A título de recordatorio el Real Decreto-ley 3/2016 estableció que, entre otras, no se pueden aplazar las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta, ni siquiera con las excepciones reguladas anteriormente.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

La AEAT a través de la Instrucción, de 33 páginas, señalada, clarifica cómo queda esta cuestión, que resumimos a continuación.

**Aplazamientos a personas físicas que realizan actividades económicas**

Obviamente, la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades no les afecta, puesto que tributan en el IRPF. Sí que les afecta la medida sobre el IVA si bien van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos del IVA si justifican que no han cobrado las cuotas repercutidas, en particular en aquellas solicitudes que excedan el límite exento de garantías.

En consecuencia, podrán solicitar el aplazamiento, cualquiera que sea su importe, de su IRPF e IVA en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

Pagos fraccionados (modelo 130): Se admitirán o no, como hasta ahora.

Si se trata de deudas inferiores a 30.000 euros se sigue un sistema automatizado y, en principio, se conceden sin garantía. Si la cuantía supera los 30.000 euros, se estudiarán las solicitudes en función de la garantía aportada y demás documentación.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.
- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.



**Aplazamientos a personas jurídicas**

Se desestimarán las solicitudes de aplazamiento de deudas por retenciones, las derivadas de resoluciones firmes desestimatorias total o parcialmente que hubieran estado suspendidas y las de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.
- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.

Como resumen, y con respecto sobre la situación anterior al RD-ley 3/16 los únicos cambios son los siguientes:

- No podrán aplazarse: en ningún caso las retenciones ni las deudas derivadas de resoluciones firmes que estuvieran suspendidas durante los procedimientos, ni los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las deudas por IVA superiores a 30.000 euros, no serán aplazables excepto que se pruebe que existen cuotas repercutidas no cobradas.

**Plazos de los aplazamientos**

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de doce plazos mensuales para las personas físicas y de seis meses para las personas jurídicas, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los plazos será, en todo caso, mensual. Se tramitarán mediante un mecanismo automatizado de resolución.

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportado por el deudor, y por un plazo máximo de 36 mensualidades, si es con aval bancario, de 24 meses si es con otras garantías y de 12 meses cuando sea con garantía de bienes muebles, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados.

**Cuantificación del importe de la deuda pendiente en el procedimiento automatizado (importes inferiores a 30.000 euros)**

A efectos de determinar el importe de la deuda pendiente para aplicar el procedimiento automatizado, para deudas de menos de 30.000 euros, se acumulan, en el momento de la solicitud, a las deudas de la propia solicitud, otras deudas sobre las que se haya solicitado aplazamiento y dicha solicitud no se haya resuelto, así como los vencimientos pendientes de otros aplazamientos o fraccionamientos de deudas, salvo que estén debidamente garantizadas.

**Documentación a aportar para deudas con importe superior a 30.000 euros**

Para conceder el aplazamiento del IVA, además de la documentación que se exige en otros casos, será preciso aportar lo siguiente:

- Relación de facturas emitidas no cobradas,
- Justificación documental de que las mismas no han sido satisfechas,
- Relación de facturas recibidas acreditándose su pago y los medios utilizados para ello y
- Copia de las reclamaciones de las facturas impagadas.



No se admitirá la solicitud si la cuantía de las cuotas repercutidas y cobradas supera la cuota a ingresar del período. Si esto no es así, para conceder el aplazamiento el deudor deberá acreditar que ha realizado el pago, hasta el fin del plazo de atención del requerimiento, de la parte de deuda correspondiente al importe de las cuotas efectivamente repercutidas y cobradas. Solo entonces se tramitará el aplazamiento por un importe máximo de la deuda restado el ingreso referido. Además, cuando se cobre alguna parte de lo repercutido en ese período se deberá ingresar, aunque el cobro se produzca antes del vencimiento que corresponda según el aplazamiento o fraccionamiento concedido y, si esto no se cumple, se procederá a la cancelación del aplazamiento.

#### **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**

Al IGIC, ya que no es un tributo gestionado por la AEAT, no le afecta la Instrucción que hemos comentado si bien cabe pensar que los criterios que adopte la Agencia Tributaria Canaria no diferirán de los establecidos por aquella.

## **TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR DEVOLUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SUELO HIPOTECARIAS**

En el Real Decreto-ley 1/2017 publicado en el BOE del día 21 de enero se añade a la Ley del IRPF la disposición adicional cuadragésima quinta sobre el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales, que en resumen establece lo siguiente:

#### **No integración en la base imponible del IRPF**

No se integrará en la base imponible del IRPF la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras tanto en efectivo como a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios.

#### **Deducción por vivienda habitual**

Cuando las cantidades percibidas hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, deberán sumarse a la cuota líquida estatal y autonómica, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios no prescritos, sin intereses de demora.

No resultará de aplicación la adición prevista en el párrafo anterior respecto de la parte de las cantidades que se destine directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo.

#### **Tratamiento en el caso de que se hubieran considerado como gasto deducible**

Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores no prescritos, se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por el IRPF.



**ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A UNA SOCIEDAD. EXENCIÓN DEL IVA**

Una reciente resolución de TEAC del pasado 15 de diciembre de 2016, establece que es posible aplicar la exención del IVA por arrendamiento de vivienda a aquellas operaciones donde se señala la persona que va a utilizar la vivienda, se prohíbe su cesión o subarriendo y no se puede designar con posterioridad a la celebración del contrato, las personas que la van a utilizar.

El TEAC en la resolución que comentamos, en contra del criterio de la DGT y de otras resoluciones del TEAC en el sentido de que cuando quien arrienda la vivienda es una persona jurídica la operación se encuentra sujeta y no exenta al IVA, se fundamenta en las siguientes premisas:

- La exención tiene un carácter finalista y no exclusivamente objetivo. No solo atiende a la naturaleza del bien inmueble que se arrienda, sino que requiere que el propio arrendatario lo destine a su uso como vivienda, sin que se pueda aplicar en caso de cesión a terceros o subarriendo.
- Es necesario plantearse si existe alguna posibilidad de que pueda aplicarse la exención cuando de manera concreta y específica, en el propio contrato de arrendamiento, se hace constar el usuario último del inmueble, de manera que se impide el subarrendamiento o cesión posterior a personas ajenas a aquellas designadas en el contrato de arrendamiento. El arrendatario no puede tener la facultad de subarrendar o ceder la vivienda ni a designar con posterioridad a la firma del contrato a las personas físicas usuarias del inmueble, así como tampoco puede destinar la vivienda a ser utilizada por distintas personas físicas durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
- Lo que se pretende con esta exención es que la finalidad del contrato de arrendamiento sirva únicamente de vivienda a una concreta persona, por lo que cuando se acredita que no existe un negocio jurídico posterior al contrato de arrendamiento por el que se cede el uso de la vivienda, y que por ello no puede destinarse a residencia de otra persona, cualquiera que sea su título o el motivo de la cesión, debe incluirse la operación dentro de la exención.

En consecuencia, para que opere la exención en el IVA deben darse las siguientes condiciones:

El propietario de un bien inmueble debe ceder al arrendatario el derecho a ocuparlo y a excluir de éste a otras personas; esta cesión debe ser a cambio de una renta y, dicha cesión debe ser por un periodo de tiempo convenido.

**PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS, EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL DESTINATARIO O DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES**

Tras la nueva redacción del art. 18 del Reglamento de facturación, por el RD 596/2016, con efectos desde 1 de enero de 2017, se han introducido modificaciones en los plazos de expedición y envío de las facturas emitidas si el destinatario es empresario o profesional. Así, el plazo de envío será antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera realizado la misma.



En el cuadro adjunto, detallamos los plazos vigentes de expedición y envío de las facturas expedidas.

	<b>Plazo de expedición</b>	<b>Plazo de envío</b>
<b>Destinatario NO empresario ni profesional</b>	Al realizar la operación.	En el momento de su expedición.
<b>Destinatario empresario o profesional</b>	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.  En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma

<b>Facturas recapitulativas</b>	El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.	En el momento de su expedición.
<b>Facturas recapitulativas destinadas a empresarios o profesionales</b>	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.  En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma
<b>Facturas de entregas intracomunitarias de bienes exentas</b>	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.

Hasta 31-12-2016, si el destinatario era empresario o profesional, el plazo para la remisión de las facturas era de un mes a partir de la fecha de su expedición. Se reduce por tanto el plazo límite de remisión de las facturas en un mes, ya que hasta el pasado año el plazo de remisión coincidía con el plazo de expedición de las facturas.

Es importante tener presente que no expedir o remitir las facturas en el plazo estipulado supone una infracción tributaria regulada en el art. 201 de la Ley 5/2003 General Tributaria y puede conllevar una sanción equivalente al 2 por 100 del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.

#### **Formas de remisión de las facturas**

Las facturas pueden ser remitidas por cualquier medio y, en particular, por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.





La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, en particular, para la facturación electrónica:

- Controles de gestión que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.
- Firma electrónica avanzada.
- Intercambio electrónico de datos (EDI).
- Otros medios validados con carácter previo por la AEAT.

## **OPCIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Como cada ejercicio, las entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural y cuyo volumen de operaciones haya sido inferior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, pueden optar, bien por calcular su pago fraccionado según la aplicación de un tipo fijo (del 18%) sobre la cuota íntegra de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada -minorada en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta- o bien, acogerse a la modalidad de cálculo a partir de la base imponible resultante de los 3,9 y 11 meses del ejercicio en curso.

Para modificar la forma de cálculo del pago fraccionado para el ejercicio 2017, cuando el período impositivo coincida con el año natural la entidad deberá presentar la oportuna declaración censal durante el mes de febrero. En caso contrario, esto es, cuando el ejercicio no coincida con el año natural, la opción deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el inicio del período impositivo y, en todo caso, dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente a 2017.

Una vez efectuada dicha opción, ésta le vinculará respecto de los pagos correspondientes del período impositivo y los siguientes, en tanto no se modifique de nuevo la opción en los plazos señalados.

El sistema de pago fraccionado más beneficioso es, en general, el siguiente:

- En base al resultado del ejercicio en curso: las empresas que prevean en 2017 una base imponible inferior a 2015 y 2016 podrían ingresar un menor pago fraccionado si lo calculasen sobre el resultado de 2017.
- En base a la cuota del último período impositivo objeto de declaración: si la base imponible prevista para 2017 fuese superior a la de los años anteriores la mejor opción sería realizar los pagos en base a la última declaración presentada.

En todo caso, antes de modificar el régimen de pagos es preciso realizar un análisis de la situación para confirmar la mejor opción ya que, conviene recordar que a finales de 2016, se aprobaron distintas medidas que modificaban el cálculo del Impuesto sobre Sociedades, principalmente por el Real Decreto-ley 2/2016, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público y por el Real Decreto Ley 3/2016, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, comentados en anteriores Apuntes.



**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017****Impuesto sobre Sociedades. Modelo 231 de Declaración de información país por país.**

Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.*

**Días inhábiles**

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.*

**Aduanas. Documento Único Administrativo**

Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 4 de 5 de enero de 2017.*

**Medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo**

Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

*Jefatura del Estado. B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.*

**Control tributario y aduanero**

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 23 de 27 de enero de 2017.*

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas**

Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*B.O.E. Núm. 7 de 9 de enero de 2017.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS****Días inhábiles**

Decreto 72/2016, de 23 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2017 a efectos del cómputo administrativo.

*B.O.E. Núm. 14 de 17 de enero de 2017.*

**Presupuestos**

Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

*B.O.E. Núm. 16 de 19 de enero de 2017.*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****Presupuestos**

Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

*B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.*



**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 13****ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- \* Enero 2017. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Enero 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- \* Cuarto trimestre 2016. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- \* Declaración anual 2016. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Enero 2017. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Enero 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Enero 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Enero 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Enero 2017. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Enero 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

**IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

**PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA**

- \* Declaración anual 2016. Modelo 345.



**SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES**

- \* Declaración anual 2016. Modelo 346.

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- \* Enero 2017. Modelo 430.

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- \* Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Enero 2017. Modelos 548, 566, 581.
- \* Enero 2017. Modelos 570, 580.
- \* Cuarto trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Cuarto Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

Enero 2017. Grandes Empresas. Modelo 560.

**IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- \* Cuarto Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 583.

**HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO****IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

**DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

- \* Declaración anual 2016. Modelo 159.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO**

- \* Declaración anual 2016. Modelo 170.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS**

- \* Año 2016. Modelo 184.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO**

- \* Declaración anual 2016. Modelo 280.

**DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS**

- \* Año 2016. Modelo 347.

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

- \* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

